



RADICACIÓN: 2023-145
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. No. 890.300.279-4 a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.075.294, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor, aportó 1 pagaré.

Subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

R E S U E L V E .

1. ORDENAR a ADAIR JOSE LUGO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.075.294, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT. No. 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$349.608.581.00) por concepto del capital del pagaré en blanco, suscrito el 10 de noviembre de 2022, el cual contiene las obligaciones No. 81630031284, por valor de \$230.328.442, 81630029627 por valor de \$93.698.895, 4899112904295606 por valor de \$10.726.539, 81630031276 por valor de \$3.993.919, y 5412038026129305 por valor de \$10.860.786, más DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$17.941.855) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado al demandado, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Tener al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE,, con C.C No. 19.442.005 y T.P. No. 44.659 del C.S de la J. como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8341ee8f4929183a3b74baa2d83703429ebae2c6dc8b707416e9121c338f9ab**

Documento generado en 10/08/2023 07:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>